

Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir a partir de las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero)

Comandante de Infantería don Miguel Gonzalo de Liria y Azcoiti, de la Comisaría General de la Guinea Ecuatorial, Cruz de segunda clase, a partir de 1 de abril de 1965.

Capitán de Infantería don Arsensio Ortiz Moreno, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, Cruz de primera clase, a partir de 1 de julio de 1965.

Capitán de Infantería don Emilio Atienza Vega, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, Cruz de primera clase, a partir de 1 de mayo de 1965.

Capitán de Artillería don Francisco Lomo Reloso, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, Cruz de primera clase, a partir de 1 de septiembre de 1965.

Teniente de Infantería don Antonio Morales Ortún, del Grupo de Policía de Ifni número 1, Cruz de primera clase, a partir de 1 de julio de 1965.

Teniente don José Pedrero López, del mismo, Cruz de primera clase, a partir de 1 de julio de 1965.

Teniente don Fernando Enseñat Sánchez-Cruzar, de la Guardia Territorial de Guinea Ecuatorial, Cruz de primera clase, a partir de 1 de septiembre de 1965.

Teniente de la Guardia Civil don Teodoro Pelayo García, de la misma, Cruz de primera clase, a partir de 1 de agosto de 1965.

Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)

Capitán Médico don Manuel Morales López, del Gobierno General de la Provincia de Ifni, a partir de 1 de agosto de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de septiembre de 1963 («Diario Oficial» número 222).

Subteniente de la Armada don Isidoro Ayllón Nuevo, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de mayo de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de julio de 1963 («Diario Oficial» número 152).

Pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan; a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero)

Teniente auxiliar de Infantería don Vicente Pellicer Pascual, del Gobierno General de la Provincia del Sahara, a partir de 1 de julio de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de octubre de 1957 («Diario Oficial» número 240).

Subteniente Condestable de la Armada don Francisco Eytor Mayobre, de la Comandancia Militar de Marina de la Guinea Ecuatorial, a partir de 1 de mayo de 1965, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de septiembre de 1960 («Diario Oficial» número 221).

Madrid, 8 de septiembre de 1965.

MENENDEZ

ORDEN de 8 de septiembre de 1965 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de julio de 1965:

Sargento don Antonio Cantos García.

A partir de 1 de septiembre de 1965:

Sargento don Antonio Pérez Navarro, Sargento don Ramón Martínez Mendoza, Sargento don Aúreo Ibáñez Certero.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1965:

Teniente don Manuel Barreiro Ensan.

A partir de 1 de septiembre de 1965:

Teniente don Angel Gómez Mosquera, Sargento don Ricardo Carrero Mazarracín, Sargento don Estanislao Hernández Pérez, Sargento don José Gómez Escobar, Sargento don Joaquín Muñoz Rodríguez, Sargento don Alejo Morga González, Sargento don Vicente Antón Calzadilla.

Madrid, 8 de septiembre de 1965.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 6 de septiembre de 1965, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Hellín (Albacete).—Del 23 de septiembre al 1 de octubre de 1965.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 7 de septiembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.928-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Junta Administrativa de Elosu autorización para aprovechar aguas del manantial «Mochotegui» con destino al abastecimiento de Elosu y su barrio de Ollerías.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta Administrativa de Elosu, Ayuntamiento de Villarreal de Alava (Alava), para provechar un caudal continuo de 0,33 litros por segundo del manantial «Mochotegui», del mismo término municipal, con destino al abastecimiento de Elosu y su barrio de Ollerías.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en marzo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal-Abarca y Elio, con un presupuesto de ejecución material de 737.859,52 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones del proyecto que contribuyan a perfeccionarlo y no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.^a En el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión la Junta Administrativa de Elosu deberá presentar un estudio suscrito por facultativo competente conteniendo el proyecto de un módulo que limite a 0,33 litros por segundo el caudal aprovechado y que habrá de obtener la aprobación de la Comisaría. Asimismo contendrá dicho estudio la comprobación de las presiones a que pueden quedar sometidas las tuberías en régimen de máxima carga estática, debiéndose adoptar en el aprovechamiento tuberías cuyo timbrado de trabajo sea superior a dichas presiones.

4.^a Se dispondrá al principio de cada ramal una llave que permita la regulación del caudal derivado por el mismo, así como el aislamiento del ramal por necesidades de la explotación del aprovechamiento.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones correspondientes a este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, tanto en el período de construcción como durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes y,